Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Bogotá D.C, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)
Ref: 11001400305220200026400

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se evidencia que no se encontró dato alguno de la abogada Deicy Londoño Rojas en el Registro Nacional de abogados, motivo por el cual no es posible verificar la autenticidad de la demanda y sus anexos, como tampoco dar cumplimiento al inciso 2° del art. 5 del Decreto 806 de 2020.

En efecto, debe tenerse en cuenta que de conformidad con el numeral 15 del art. 28 de la ley 1123 de 2003 es un deber del abogado "tener un domicilio profesional conocido, registrado y actualizado ante el Registro Nacional de Abogados para la atención de los asuntos que se le encomienden, debiendo además informar de manera inmediata toda variación del mismo a las autoridades ante las cuales adelante cualquier gestión profesional".

Así mismo, en el inciso 5° del art. 14 del Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, se insistió en este deber profesional, al indicar que "los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados"

De manera que, ante tal omisión el despacho dispone:

1. Devolver la demanda y sus anexos a la parte ejecutante, dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c73012b9c9a7544edc8c5e0b84ab097b78f58d27a5953d4b0afc02cf0fd7942a

Documento generado en 16/07/2020 05:14:24 PM